

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición y apelación
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0090
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Y OTRO

LIBIA MILENA AYALA ROYERO, también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.992 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 117.546 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.798 de Bogotá, obrando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. – BAKU AI S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.523.990-6 y Matrícula Mercantil No. 02214831 y de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto de fecha 10 de febrero de 2022, por medio del cual resuelve comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados, con fundamento en los siguientes términos:

PETICIONES

Solicito respetuosamente a su despacho la revocatoria del citado auto hasta tanto su despacho no resuelva la oposición propuestas a las medidas cautelares en la contestación de la demanda presentada por la suscrita y en consecuencia, se limiten con claridad cuáles son los bienes inmuebles que fungen como garantes de la obligación que aquí se demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Tal como lo manifesté en el numeral 5 de la contestación de la demanda, me opuse a las medidas cautelares decretadas por su despacho con fundamento en que los inmuebles relacionados en los numerales 1 a 15, 29 a 46, 49 a 54, 72 a 75, 82 a 88 y 93 a 99 del cuadro donde se detallan inmuebles, es decir todos los apartamentos correspondientes a la Torre 2 y los parqueaderos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 36 37, 38, 39, 40, 41, 42, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 que también corresponden a la Torre 2, si bien se derivaron del desenglobe y constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Luna Turquesa, los mismos no se encuentran construidos actualmente, por lo tanto, la persecución de su derecho real no es viable materialmente en este momento.
2. En consecuencia, el secuestro de dichos inmuebles es imposible materialmente ya que los mismos no están construidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 595 del Código General del Proceso establece las condiciones en que debe realizarse la diligencia de secuestro para que la misma se perfeccione en legal forma:

“Artículo 595: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

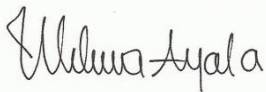
1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.
4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren (...).”

Tal como lo indica el numeral 4 del artículo citado, para que se perfeccione la diligencia de secuestro es necesario que se haga entrega de los bienes al secuestre y los mismos se relacionen en el acta indicando el estado en que se encuentran. En el presente caso, no es posible hacer entrega material de los bienes toda vez que los inmuebles descritos en los fundamentos de derecho del presente recurso, no han sido construidos, si bien se encuentran individualizados jurídicamente por virtud de la licencia de construcción y del desarrollo de la primera parte del Proyecto de Vivienda, no existen física y materialmente, por lo tanto, existe una imposibilidad definitiva para que los mismos sean secuestrados.

En consecuencia de lo anterior, reitero mi solicitud a su despacho que previo a decretar el secuestro de los inmuebles embargados en el presente asunto, proceda a resolver la oposición a la medida cautelar propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda y en consecuencia, a identificar plenamente los inmuebles objeto de la garantía del presente proceso.

Agradezco su atención y colaboración.

Del señor juez, atentamente,



LIBIA MILENA AYALA ROYERO

C.C. No. 52.533.992 de Bogotá

T.P. No. 117.546 del C.S. de la J.

Email: mayala.trabajo@gmail.com

Teléfono 3123502041

Bogotá D. C., Colombia

Recurso de reposición y apelación Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0090

Milena Ayala <mayala.trabajo@gmail.com>

Mié 16/02/2022 15:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerencia Baku <gerencia@bakuai.co>; saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>;
rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.S.D.

Ref.: Contestación demanda

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0090

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Y OTRO

Cordial saludo.

Con la presente allego recurso de reposición y en subsidio apelación, en representación de BAKU AI S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., para su respectivo trámite.

Agradezco su atención.

De señor juez,

Atentamente,

--

Libia Milena Ayala Royero

C.C. No. 52.533.992 de Bogotá

T.P. No. 117.546 del C.S. de la J.

312-3502041